

LA PRUEBA PROHIBIDA

(Nota: la siguiente presentación se basa en buena parte en los artículos publicados sobre la materia por el Prof. Manuel Miranda Estrampes y en la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos)



Dr. Giuseppe Marzullo Carranza



DEFINICIONES

PRUEBA PROHIBIDA O ILÍCITA:

Por prueba ilícita debe entenderse aquella prueba obtenida, de manera directa o indirecta, con violación de derechos constitucionales y tiene su origen en la conocida sentencia de Weeks Vs. EE.UU.

PRUEBA IRREGULAR:

Es aquella obtenida, propuesta o practicada con infracción de la normativa procesal que regula el procedimiento probatorio pero sin afectación nuclear de derechos fundamentales.

CONSECUENCIAS

- La regla de exclusión probatoria y el reconocimiento de su eficacia refleja se aplica solo a la prueba ilícita o prohibida.
- La prueba irregular, por su parte, queda sometida sólo al régimen de nulidad de los actos procesales, admitiéndose, en determinados casos, su subsanación y/o convalidación.

REGLA DE EXCLUSIÓN

CONCEPTO

La regla de exclusión supone que pruebas obtenidas con violación de derechos fundamentales **NO** formen parte del acervo probatorio del proceso y en base al cual se podrán dar por acreditados o no las afirmaciones de hecho postuladas por las partes.

Esto se basa en que la justicia no puede encontrarse de cualquier manera (como sucedía en modelos inquisitivos) sino que la búsqueda de la “verdad” tiene como límite los derechos fundamentales.

REGLA DE EXCLUSIÓN MODELOS

MODELO AMERICANO

Se fundamenta en el conocido como efecto disuasorio (*deterrent effect*) creado por la Corte Suprema y cuya finalidad es disuadir a las fuerzas del orden (especialmente a la policía) de conseguir prueba a “cualquier precio”.

En *US vs. Janis* (428 US 433, 1976) la Corte Suprema señaló que «el principal propósito de la exclusión de las pruebas ilícitas, sino el único, es evitar las conductas policiales ilícitas» (...) «la regla por la que se excluye la prueba obtenida en violación de la IV Enmienda, tiende a garantizar los derechos generalmente reconocidos en dicha Enmienda a través de un efecto disuasorio (de la violación misma) y no tanto como expresión de un derecho constitucional subjetivo de la parte agraviada”.

REGLA DE EXCLUSIÓN MODELOS

MODELO AMERICANO

La consecuencia de esta visión pragmática es que no se excluirá aquellas pruebas cuyo apartamiento no cumpla con el mencionado efecto disuasorio, por ejemplo:

Fue obtenida con vulneración de DDFF pero por particulares (*Burdeau vs. McDowell*, 256 US, 465, 1921).

Por agentes policiales extranjeros fuera de territorio de EEUU (caso *US vs. Verdugo-Urquidez*, 494 US 259, 1990) y;

Cuando la policía actuó de buena fe (*Leon vs. US* (468 US 897, 1984) – Allanamiento realizado bajo mandato judicial pero sin causa probable.

REGLA DE EXCLUSIÓN Y EFECTO REFLEJO

MODELO AMERICANO

La prueba ilícita o prohibida tiene como consecuencia no solo la exclusión de aquellas pruebas que se obtuvieron con vulneración de los DDFP sino, además, de aquellas que se deriven de las primeras (efecto reflejo).

La doctrina doctrina de los frutos del árbol envenenado (*the fruit of the poisonous tree doctrine*) se originó en el caso *Nardone vs US* (302 US 379, 1939), sin embargo, existe un precedente importante en el caso *Silverthorne Lumber Co vs. US* (251 US 385, 1920), referente a la aprehensión ilícita de documentos por parte de agentes federales cuyo examen permitió el descubrimiento de nuevas pruebas de cargo.

REGLA DE EXCLUSIÓN Y EFECTO REFLEJO

MODELO AMERICANO

Doctrina de la Fuente Independiente (*Independent source doctrine*).-

Se presenta cuando la prueba “refleja” se obtiene de una fuente independiente a la prueba prohibida, es decir, no existe una conexión causal entre la primera (prohibida) y la segunda (refleja).

Descubrimiento inevitable.-

Señala que no se excluye la prueba refleja si esta de todos modos se hubiera descubierto independientemente de la prueba prohibida *Nix vs. Williams* (467 US 431, 1984).

Sin embargo, exige que la Fiscalía exija demuestre fehacientemente la inevitabilidad del descubrimiento, esto es, que la prueba obtenida como resultado de una violación inconstitucional hubiera sido descubierta por medios lícitos e independientes de la conducta ilícita original.

REGLA DE EXCLUSIÓN Y EFECTO REFLEJO

MODELO AMERICANO

Doctrina de la Seguridad Pública.-

Justifica la incorporación de las pruebas reflejas obtenidas como consecuencia de actos destinados a salvaguardar la seguridad pública.

Doctrina de Costos y Beneficios (cost-Benefit análisis).-

Señala que la prueba puede ser admitida cuando el costo social de no hacerlo puede ser muy superior al efecto disuasorio que pudiera derivarse de excluirla (Caso Hudson v. Michigan (2006)).

Incluso ha llegado a afirmar que la función disuasoria es una condición necesaria pero no suficiente o determinante para excluir pruebas ilícitas (Davis v. US, 2011)

PRUEBA PROHIBIDA

MODELO ALEMÁN

Teoría de Los tres círculos o esferas.-

Primera Esfera - Ámbito Esencial (esfera íntima).

Segunda Esfera – Ámbito de Ponderación (se analiza la gravedad del delito)

Tercera Esfera – ámbito de intervención ilimitada.

Teoría del Entorno o ámbito jurídico.-

Se analiza el ámbito de protección de la norma. Es decir, se hace una interpretación teleológica (fin de la norma) y si se analiza si la conducta realizada es del tipo que se quiere prohibir, de serlo, no se admitirá la prueba

PRUEBA PROHIBIDA

MODELO ESPAÑOL

Doctrina de conexión de antijuricidad (STCE 114/1984).-

Fundamenta la exclusión de las pruebas en el carácter preferente de los derechos fundamentales y, específicamente, al debido proceso.

Por ello, es indiferente si la vulneración la cometió un agente estatal o un particular y si se hizo de buena o mala fe.

Limitación: solo se excluyen las pruebas en las que la vulneración se haya producido al momento de su obtención.

Doctrina de Conexión de Antijuricidad (STCE 81/1998).-

Señala que para que la eficacia refleja de la exclusión funcione no solo se requiere una conexión causal entre la prueba prohibida y la refleja sino una de tipo jurídica, lo que pasa por analizar el grado de afectación del derecho vulnerado.

PRUEBA PROHIBIDA

En el Nuevo Código Procesal Penal

Artículo VIII. Legitimidad de la prueba:

1. Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo.
2. **Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.**
3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.

PRUEBA PROHIBIDA

En el Nuevo Código Procesal Penal

Artículo 159° - Utilización de la prueba.-

1. El Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

Artículo 393 Normas para la deliberación y votación.-

1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio.

PRUEBA PROHIBIDA

Doctrina del TC

Caso Quimper.-

- Equipara prueba prohibida a aquella obtenida con vulneración de DDFF, excluyendo aquellas que habiendo vulnerado normas con rango legal, no vulneran DDFF.
- Prueba prohibida como garantía del debido proceso / Derecho Fundamental sujeto a limitaciones / como límite al ejercicio al derecho a la prueba y la regla de exclusión tiene finalidad disuasoria.
- Supeditada a su utilidad, pertinencia, conducencia sino también a su licitud.

DERECHO A LA PRUEBA

Derecho implícito derivado del derecho al debido proceso o;

Manifestación del derecho de defensa – contradicción.

Existe independientemente de que el proceso contemple un estadio procedimental determinado (Ej. Procesos constitucionales).

Contenido esencial: supone que se **admitan, actúen, valoren y motiven** adecuadamente los medios de prueba oportuna ofrecidos por las partes.

DERECHO A LA PRUEBA – ADMISIÓN

Los requisitos con los que debe cumplir la prueba para ser admitida son:

Pertinencia: relación con los hechos que conforman la base fáctica de las pretensiones o las afirmaciones de hecho de la teoría del caso.

Utilidad: que sea útil para acreditar (determinar) la “porción de la historia” de la parte que la ofrece.

Conducencia: que sea idónea y;
Licitud.

DERECHO A LA PRUEBA – ACTUACIÓN

Los medios de prueba ofrecidos y admitidos deben ser actuados respetando los principios de:
Inmediación.
Contradicción y;
Las formalidades establecidas en la ley para la actuación probatoria.

DERECHO A LA PRUEBA – VALORACIÓN

Los medios de prueba ofrecidos, admitidos y actuados deben ser valorados:

De manera individual y conjunta.

De forma objetiva (imparcial) y racional, esto es, respetando las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y de la ciencia;
Sometiéndolos a las reglas de la sana crítica para establecer el grado de credibilidad de los medios de prueba.

Sin sesgos.

DERECHO A LA PRUEBA – MOTIVACIÓN

Supone explicitar las razones por las cuales los hechos que conforman el sustrato fáctico de la decisión han quedado probados de acuerdo al estándar acreditativo aplicable al caso (probabilidad preponderante o más allá de toda duda razonable)

Debe explicar cómo se justifica la premisa fáctica de la decisión judicial. Es decir, proporcionar buenas razones para que, a los ojos de un observador racional, los hechos probados se corresponden con el mundo real a partir de la información proporcionada por la prueba actuada en el proceso (corroboración) y esta no ha sido refutada.



PGE

Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS
